



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                             |
| Demandante              | Karen Soto Silva en representación de Mariana Moreno Soto |
| Demandado               | Jairo Alexis Moreno Pinzón                                |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2018 00339 00                            |
| Asunto                  | Sentencia                                                 |
| Fecha de la providencia | Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)       |

Mediante auto fechado 30 de octubre de 2018(*Pág.63 a 64-01CuadernoPrincipal*), el Juzgado libró orden de pago contra **Jairo Alexis Moreno Pinzón** para que cumpliera con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de \$26.185.990.00 correspondiente al valor de los cuotas de alimentos dejadas de cancelar a favor de la menor **Mariana Moreno Soto** representada por su progenitora Karen Soro Silva.

Teniendo en cuenta que el demandado Jairo Alexis Moreno Pinzón se notificó 14/08/2020 a las 13:37 a su correo electrónico [jairo.moreno@hotmail.com](mailto:jairo.moreno@hotmail.com); suministrado por él mismo, conforme lo allegado visto en *05solicitaNotificacion*, por lo que se le tiene notificado en debida forma conforme lo reclama el decreto 806 de 2020.

Como quiera que dentro del término de traslado la demandada no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el señor **Jairo Alexis Moreno Pinzón** y a favor de la menor **Mariana Moreno Soto** representada por su progenitora Karen Soto Silva, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 30 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta quienes se allanaron a la demanda. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$1.400.000.00.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 23/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria